Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 49.809-2026.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 24/09/2026 16:10:46

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
MINISTRA
Fecha: 24/09/2026 16:10:47

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 24/09/2026 16:10:47

JUAN CARLOS FERRADA BORQUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 24/09/2026 16:10:48

CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 24/09/2026 16:10:48

EFPCCZEXRSW

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Maria Gajardo H., Omar Antonio Astudillo C. y los Abogados (as) Integrantes Carlos Antonio Urquieta S., Juan Carlos Ferrada B. Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

EFPCCZEXRSW